

ACUERDO DE PATROCINIO

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024

REUNIDOS

De una parte,

- I. Lilly S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en Avda. de la Industria, 30, en 28108 Alcobendas (Madrid) y con CIF A-28058386 (en adelante, "LILLY") y, actuando en su nombre y representación, [REDACTED] en su calidad de Director de Acceso.

De otra parte,

- II. ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en calle Cuesta del Observatorio s/n, en 18011 Granada y con CIF A18049635 (en adelante, la "ORGANIZACIÓN") y, actuando en su nombre y representación, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en su calidad de Director Gerente.

LILLY y la ORGANIZACIÓN serán denominadas conjuntamente como las "Partes" e, individualmente, cada uno de ellos, una "Parte".

Las Partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el acto descrito a continuación, en las siguientes condiciones:

Patrocinio de V JORNADAS DE DIRECTIVOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, que se celebrará en GRANADA durante las fechas de 12-12-2024 a 13-12-2024 (en adelante, la "Actividad").

Los conceptos a patrocinar por LILLY son los siguientes:

Pagos o transferencias de valor DIRECTAS a la ORGANIZACIÓN	
Inscripciones o matrículas para profesionales sanitarios gestionadas por LILLY: - Número de inscripciones/matrículas: 0 - Precio de la inscripción/matricula individual: 0 €	0 €
Alquiler de sala / salón	0 €
Audiovisuales / Apoyo tecnológico	0 €
Restauración / Catering	2000 €
Imprenta / Cartelería / Reprografía	0 €
Secretaría técnica	0 €

Espacio publicitario / científico (stand)	0 €
Espacio científico (simposio satélite de LILLY)	0 €
Soporte a página web de la ORGANIZACIÓN	0 €
Otros, en los que NO haya transferencia de valor individual Descripción: -	0 €

Contraprestaciones recibidas por LILLY (marcar con X las que apliquen):

X	<p>Inclusión del logo de LILLY en el programa de la Actividad, así como en toda la documentación que se genere.</p> <p>Si el patrocinio de Lilly fuese exclusivo, se incluirá además en el programa el siguiente texto: <i>Actividad patrocinada exclusivamente por LILLY. LILLY no ha influido en el contenido del programa de la Actividad y desarrollo de esta iniciativa.</i></p>
	<p>Paquete de inscripciones gratuitas. Total: 0 €</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de inscripciones/matriculas: 0 - Precio de la inscripción/matrícula individual: 0 €
	<p>Inclusión del nombre y logo de LILLY como patrocinador según nivel de patrocinio ofrecido por la ORGANIZACIÓN para la Actividad (patrocinador platino, oro, plata, bronce u otro nivel/denominación determinada por la ORGANIZACIÓN)</p>

Aportación económica y pago:

- Importe del patrocinio: 2000 euros
- Calendario y condiciones de pago: único pago
- Forma de pago: Pago directo a la ORGANIZACIÓN solicitante del patrocinio, ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (A18049635)

La ORGANIZACIÓN emitirá la factura correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a la ORGANIZACIÓN la referida cantidad a través de transferencia bancaria en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la recepción de la correspondiente factura expedida por la ORGANIZACIÓN.

1. LA ORGANIZACIÓN SE OBLIGA A:

- 1.1. Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva la Actividad que se patrocina y utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente acuerdo. La ORGANIZACIÓN llevará a cabo la Actividad en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier incumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
- 1.2. A requerimiento de LILLY, la ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con la Actividad, le puedan ser solicitadas.
- 1.3. Divulgar públicamente el patrocinio, comunicando de forma abierta el apoyo íntegro de LILLY de la Actividad.
- 1.4. Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este acuerdo.
- 1.5. Conservar la documentación relativa a este acuerdo y, en particular, la documentación relativa a los pagos y/o transferencias de valor, en base a lo previsto en el Apartado 3 de estas Condiciones, durante un plazo de al menos cinco (5) años, y a presentarla a requerimiento de LILLY.
- 1.6. En el caso de patrocinar inscripciones para profesionales sanitarios a invitar por la propia ORGANIZACIÓN, ésta se compromete a, como viene siendo de aplicación, tener en consideración lo previsto en el artículo 44 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 99.10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades formativas de los profesionales sanitarios.
- 1.7. Contenido
 - 1.7.1. En el caso de patrocinar la página web de una organización sanitaria, la ORGANIZACIÓN se obliga a que toda difusión de contenido relacionado con la prescripción de medicamentos se lleve a cabo en la parte privada de la página web con acceso restringido a profesionales sanitarios prescriptores/dispensadores, con el fin de evitar una potencial promoción al público en general. En caso contrario, LILLY puede cancelar la participación de forma unilateral, pudiendo solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad

entregada en virtud de este acuerdo en caso de incumplimiento de lo previsto en este apartado.

1.7.2. En el caso de difusión de los contenidos de la Actividad por parte de la ORGANIZACIÓN a través de su página web, redes sociales y otros canales, la ORGANIZACIÓN se obliga a garantizar el cumplimiento de la normativa española por la que se regula la publicidad de los medicamentos de uso humano aplicable en la que expresamente se prohíbe la promoción o publicidad de medicamentos de prescripción al público en general.

2. LILLY SE OBLIGA A:

2.1. Satisfacer la cuantía correspondiente al patrocinio, es decir, la contribución económica al presupuesto para la realización de la actividad.

2.2. Cumplir con la prestación del apoyo no financiero descrito en la sección CONCEPTOS A PATROCINAR POR LILLY (si aplicase).

3. PUBLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE VALOR

LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que exige transparencia en relación con los pagos y/o las transferencias de valor que una empresa farmacéutica realiza a una organización sanitaria y/o profesionales sanitarios. Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY (www.lilly.es), las transferencias de valor realizadas, en su caso, a favor de la ORGANIZACIÓN y/o profesionales sanitarios. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior.

Conforme al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, en el supuesto de que el patrocinio ofrecido a la ORGANIZACIÓN tenga por objeto la asistencia de profesionales sanitarios a reuniones o actividades científico-profesionales o el pago por prestación de servicios a profesionales sanitarios, cuya identidad pueda conocerse (antes, durante o con posterioridad a la celebración de la Actividad), LILLY deberá publicar estas transferencias de valor de forma individual. De lo contrario, en el caso de desconocer la identidad de los profesionales sanitarios, LILLY deberá publicar las transferencias de valor derivadas de su patrocinio bajo la categoría “Colaboraciones/patrocinios con Organizaciones Sanitarias/Terceros asignados por Organizaciones Sanitarias para la gestión de Eventos”.

Para ello, solicitará a la ORGANIZACIÓN la relación de los beneficiarios y las correspondientes transferencias de valor recibidas por éstos, dentro del mes posterior a la Actividad, por lo que LILLY le enviará un documento adicional en el que se recogerán los datos necesarios.

a. Datos de profesional sanitario: nombre y apellidos, NIF, centro de trabajo y dirección completa, especialidad.

- b. Datos de las transferencias de valor: alojamiento, desplazamiento, traslados, reembolso de gastos, cuota de inscripción, honorarios y/o premios.

Adicionalmente, LILLY, en su compromiso con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, publicará el apoyo financiero u otro tipo de apoyo significativo realizado a organizaciones de pacientes, con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento con la normativa española y europea en materia de protección de datos de carácter personal, vigente en cada momento. En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, la parte infractora se obliga a dejar indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En relación con el tratamiento de datos personales, especialmente en los casos de ejercicio de derechos por los interesados y las brechas de seguridad, se deberá informar a:

Lilly, S.A.U.

Privacidad y Protección de Datos

Avda. de la Industria 30

28108 Alcobendas (Madrid)

Teléfono de contacto: 91 663 50 00

protecciondedatos@lilly.com

5. ANTICORRUPCIÓN / CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.1. Definiciones

“Funcionario público” significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas o el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución un organismo propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

5.2. Cumplimiento de la normativa anticorrupción

En relación con este acuerdo, la ORGANIZACIÓN ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977 o FCPA, por sus siglas),

con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

5.3. Conducta prohibida

En relación con este acuerdo, la ORGANIZACIÓN no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la ORGANIZACIÓN o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

5.4. Solicitudes de información

La ORGANIZACIÓN se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este acuerdo.

5.5. Precio de Mercado

La ORGANIZACIÓN confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este acuerdo.

5.6. Gastos

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes recibos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

5.7. Subcontratistas y agentes

La ORGANIZACIÓN se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los servicios objeto de este acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la ORGANIZACIÓN en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta cláusula antes de comprometerse en relación con este acuerdo.

5.8. Aviso de inspecciones

La ORGANIZACIÓN avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este acuerdo. La ORGANIZACIÓN deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la ORGANIZACIÓN en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección

5.9. Veracidad de los libros y registros / Conservación de la documentación / Cooperación con las actividades de auditoría

La ORGANIZACIÓN se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este acuerdo, durante la vigencia de este acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La ORGANIZACIÓN se compromete igualmente a conservar la documentación relativa a este acuerdo y, en particular, la documentación relativa a los pagos y/o transferencias de valor, en base a lo previsto en la Condición 3 de estas Condiciones, durante un plazo de al menos cinco (5) años, y a presentarla a requerimiento de LILLY y a mantener los controles internos adecuados. La ORGANIZACIÓN, previa petición, pondrá a disposición de LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

5.10. Cooperación en la investigación

La ORGANIZACIÓN se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este acuerdo.

5.11. Derechos de divulgación o revelación

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la ORGANIZACIÓN, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o a la existencia y términos de este acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

5.12. Incumplimiento y rescisión anticipada

La ORGANIZACIÓN acepta que el incumplimiento de esta cláusula será considerado como una infracción material del acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la ORGANIZACIÓN. En caso de resolución del acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por LILLY a la ORGANIZACIÓN, y no se deberá ninguna otra cantidad a la ORGANIZACIÓN conforme a este acuerdo.

6. DURACIÓN

6.1. La duración del presente acuerdo se limita a la realización de la Actividad.

6.2. En el caso que las fechas acordadas inicialmente se vean modificadas, no será necesario formalizar acuerdo por escrito entre las Partes, si bien será obligatorio que la ORGANIZACIÓN facilite a LILLY el nuevo programa con anterioridad a la realización de la Actividad, siempre y

cuando la naturaleza de ésta siga siendo la misma y se desarrolle dentro del mismo año fiscal inicialmente previsto.

7. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

- 7.1. Este acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un (1) mes de anticipación a dicha terminación.
- 7.2. Ante la cancelación del patrocinio, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este acuerdo y la ORGANIZACIÓN deberá efectuarlo.

8. COMUNICACIONES

- 8.1. Las comunicaciones previstas en el presente acuerdo podrán realizarse por correo postal, teléfono (con confirmación escrita posterior), vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).
- 8.2. Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificándolo de forma fehaciente a la otra Parte. No se entenderá que haya sido modificado hasta que se obtenga la confirmación por parte de la Parte notificada.
- 8.3. La eventual denuncia o resolución del acuerdo deberá realizarse por escrito y haber recibido la confirmación por la otra Parte.

9. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

10. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDA

Cualquier modificación del acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas, a excepción de lo previsto en la Condición 6.2. En este sentido, las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del acuerdo y se efectuará por mera comunicación de conformidad con lo previsto en la Condición 8.

11. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de cuanto contiene este acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por la ORGANIZACIÓN en virtud del mismo crearán una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

12. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

- 12.1. LILLY se compromete al cumplimiento de una serie de principios de sostenibilidad y requiere que sus proveedores también adquieran ese compromiso.
- 12.2. Ambas Partes se comprometen a actuar de forma ética e íntegra garantizando el cumplimiento de la legislación nacional e internacional contra la corrupción, libre competencia, privacidad de datos y seguridad y acceso a la información.
- 12.3. Las Partes respetarán, igualmente, el cumplimiento de los derechos humanos y cumplirán la legislación laboral promoviendo los derechos de los trabajadores, muy especialmente en cuanto al trato digno y respetuoso, evitando cualquier discriminación, pagando salarios justos con horarios adecuados. Proporcionarán un entorno de trabajo seguro y saludable, protegiendo al trabajador y estableciendo procedimientos de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias e información de riesgos.
- 12.4. Las Partes se comprometen a cumplir la legislación sobre medio ambiente que resulten de aplicación minimizando cualquier impacto negativo sobre el mismo, así como la correcta gestión de los residuos, de las emisiones de los vertidos, y a la minimización del uso de materiales peligrosos. Además, enfocarán sus procesos en la sostenibilidad, incluyendo la conservación de los recursos naturales y su trazabilidad, el fomento del reciclaje y la reutilización, cuando técnicamente sea posible.

13. SANCIONES COMERCIALES

La ORGANIZACIÓN acepta cumplir con la normativa sobre sanciones comerciales en vigor y las leyes de más normativa de control de exportaciones, incluidas, cuando corresponda, las sanciones comerciales de EE.UU. impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (Código de Reglamentos Federales 31, Parte 501 y siguientes), y normativa de sanciones comerciales y la relativa a exportaciones de la Unión Europea (incluido, entre otros, el Reglamento del Consejo (CE) nº 428/2009, en su versión vigente).

La ORGANIZACIÓN declara y garantiza, según su conocimiento, que ni la ORGANIZACIÓN, ni sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas ni ninguna persona que tenga una participación mayoritaria en su capital (i) es una persona declarada culpable de incumplimiento de sanciones comerciales o financieras en virtud de la normativa y la regulación de las Naciones Unidas (ONU), los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción vinculada con los Bienes y/o Servicios que se proporcionarán en virtud de estas Condiciones Generales, incluidas, entre otras, las personas designadas por el Departamento del Tesoro de EE.UU., la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Otras Personas Sancionadas y la Lista de Sancionadores Consolidadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, las Listas de Sanciones de No Proliferación del Departamento de Estado de EE.UU., las Listas de Sanciones Financieras de la Tesorería del Reino Unido; (ii) tiene su sede o ha sido constituida de

conformidad con las leyes de un territorio sujeto a sanciones de los EE.UU. (actualmente, Cuba, Irán, Crimea, Corea del Norte, Siria y Venezuela, pero sujeto a cambios en cualquier momento); o (iii) es propiedad o está controlado, sea de forma directa o indirecta, de/por personas que lo sean (en conjunto, la "Persona sujeta a medidas restrictivas"). La ORGANIZACIÓN o cualquiera de sus directores, ejecutivos, agentes, accionistas o cualquier persona que tenga una participación mayoritaria en la ORGANIZACIÓN se pasase a ser una Persona sujeta a medidas restrictivas o si la ORGANIZACIÓN pasa a ser controlada de forma directa o indirecta por una o más Personas sujeta a medidas restrictivas.

14. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes preservarán toda la información confidencial que se intercambien en virtud del presente acuerdo con la máxima diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de esa información confidencial ni durante el período de duración del acuerdo ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga el carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique la información confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.

15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

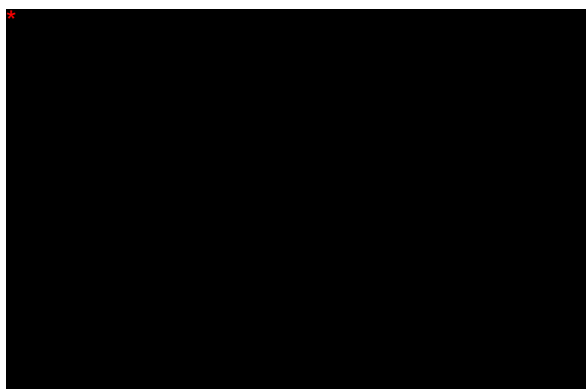
El presente acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto, el presente documento.

Lilly, S.A.U.

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



D. Diego Agustín Vargas Ortega

VARGAS
ORTEGA
DIEGO
AGUSTIN -

